

de Guzman se que era por heredad perpetua por
juro de heredad, y con otras calidades, y condiciones
en dicho titulo declaradas segun mas luego en el
a que me refiero se contiene; y a hora por parte
de vos D.ⁿ Benito de la Torre me ha sido
hecha relacion: que por fallecimiento del mencionado
D.ⁿ Vicente Martin Ponce de Leon, recayó
insinuado, mayorazgo y oficio en D.ⁿ Juan Diego
Ponce: que por no producir cosa alguna a la
vinculacion del dicho oficio, y no poderle servir por si
solo, D.ⁿ Juan Diego por parte de su oficio de regidor
tambien vinculado en la referida Ciudad, trató de
vender este oficio a censo redimible: que es conven-
te en la cantidad, o principal de doce mil rs. de
vellon con reditos de tres por ciento al año: que para
proceder a la venta con toda formalidad ocurrió
ambos ante el mi Consejo de la dicha Ciudad de Leon
y solicitados, y concedió la correspondiente licencia
al mencionado D.ⁿ Juan Diego Martin Ponce, por
las diligencias e informacion de utilidad, y demas requi-
sitos para que se pudiese proceder a la venta a censo
del dicho oficio en la cantidad o principal de los insinu-
dos doce mil rs. de vellon en que estabais convenidos
su auto de primero de Septiembre deste año: que
su virtud, y con insercion del dicho auto, y de las insi-
nuadas diligencias se vendió el mencionado D.ⁿ Juan
Diego Martin Ponce el relacionado oficio a censo
redimible en la cantidad de los insinuados doce mil
rs. de vellon de principal con reditos de tres por
ciento al año, y hipoteca especial del mismo
sobre lo qual otorgastes ambos la correspondiente
en la mencionada Ciudad de Leon a tres del presente
mes de Sep.^{bre} deste año ante el Enje de su